



## CORDOBA

### LEY 9905

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Licencia por maternidad o por nacimiento de hijo.

Sanción: 23/02/2011; Promulgación: 24/02/2011;

Boletín Oficial 28/02/2011

Artículo 1°. - Las o los agentes -según corresponda- dependientes de los tres poderes del Estado Provincial - Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de:

a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o

b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.

Art. 2°. - En caso de que el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes a que hace referencia el artículo 1° de esta Ley contemple mayor número de días de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

Art. 3°. - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

Art. 4°. - Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 5°. - Las o los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta normativa, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

Art. 6°. - Comuníquese, etc.

Busso; Arias

